



**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, a su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por la señora ONEIDA VILLERO ARDILA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, informándole que con el presente proceso ordinario laboral con lo resuelto por la Sala Tercera Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el veintiséis (26) de marzo de 2021. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 18 de junio del 2021

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO  
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2017-00047-01 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	ONEIDA VILLERO ARDILA
DEMANDADO	COLPENSIONES UGPP

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Barranquilla, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro superior funcional al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de este Despacho Judicial, confirmó la sentencia de fecha 03 de diciembre de 2018, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto.

Teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia se impuso condena en costas a la demandada, se fijarán las agencias en derecho equivalente a 1 smlmv a cargo de cada una de las demandadas.

Así mismo, como quiera que en segunda instancia se impuso condena en costas a la parte demandada, y que se fijaron las agencias en un salario mínimo legal mensual vigente por el Superior, se ordenará que se incluyan en la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por tal motivo luego de ejecutoriado el presente auto PROSIGASE el referido proceso a petición de parte.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE**

1.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Tercera Laboral de este Distrito Judicial en providencia de fecha 26 de marzo de 2021, mediante el cual se dispuso confirmar la sentencia apelada de fecha 03 de diciembre de 2018, proferida por este Juzgado.



2.- Fíjense las agencias en derecho en suma equivalente a equivalente un (1) salarios mínimo mensual legal vigente, a cargo de cada una de las demandadas.

3.- Por la Secretaría del Despacho hágase la liquidación de costas en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. incluyendo las impuestas en segunda instancia a cargo de cada una de las demandadas.

4.- PROSIGASE el referido proceso a petición de parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA**  
**JUEZ**

Rad. 2017-00047